



---

## **COMENTARIOS AL BORRADOR DE DIRECTRICES PARA LA FASE DE CONSULTA DEL MICI**

### **INTRODUCCIÓN:**

Los comentarios que aquí se presentan, tienen como objetivo destacar aspectos positivos y a mejorar, respecto de las directrices para la Fase de Consulta. En primera instancia, desde la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS) apreciamos la iniciativa por parte del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) y consideramos que se trata de un paso importante y necesario en la institucionalización de procesos más sólidos para el mecanismo. La experiencia de trabajo de numerosas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) alrededor del mundo, ha dado cuenta de las falencias que las fases de Resolución de Disputas acarrearán y por consecuencia, la manera en que se afecta al proceso de queja. Asimismo, los resultados de políticas débiles en esta área intervienen posteriormente con la provisión de un remedio efectivo a los daños ocasionados por las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs).

A este respecto, las directrices presentadas por el MICI abordan de manera específica, la mayor parte de los problemas que aún no han tenido una respuesta institucional en la mayor parte de los mecanismos. Entre algunos de ellos se pueden mencionar: la intervención del mecanismo ante los desbalances de poder, la necesidad de adaptar los procesos de consulta a las necesidades de las partes y sobre todo a los contextos de las comunidades afectadas por el proyecto, la necesidad de designar a mediadores que respondan a las cualidades del proceso, entre otros.

En suma, este proceso viene a reforzar lo ya estipulado en la política y pone al frente a este mecanismo respecto de los demás. Sobre todo teniendo en cuenta los principios destacados en estas guías.

### **PUNTOS A DESTACAR:**

- **Párrafo 1.1:** Destaca la imparcialidad del mecanismo en la Fase de Consulta: *En el caso particular de la FC, el MICI opera como tercero imparcial en la búsqueda de soluciones consensuadas entre las Partes que intervienen en el proceso.*
- **Párrafos 3.2, 4.3 y 4.13:** Destacan la importancia de que el proceso esté adaptado al contexto y circunstancias del caso y las partes (especialmente haciendo énfasis en la cultura y el lenguaje, y teniendo en cuenta a la figura del mediador/facilitador): *(1.1) Los procesos en FC deben estar diseñados y preparados utilizando como insumo principal las preferencias metodológicas, de formato, culturales y lingüísticas de los actores a quienes están destinados. El co-diseño en los procesos de FC está orientado a aumentar la confianza de los actores y el sentido de propiedad sobre el proceso, además de recrear las condiciones para un intercambio efectivo. (4.3) No existe un formato de proceso adecuado para todo*



tipo de circunstancias y contextos. Existen, sin embargo, una variedad de herramientas y abordajes para escoger dependiendo del contexto cultural, social y político de cada caso. Los insumos recolectados durante la etapa de evaluación serán esenciales para proponer un diseño que sea percibido como legítimo y que genere sentido de pertenencia entre las Partes. Todo proceso en FC debe atender tres dimensiones centrales orientadas a satisfacer los intereses de las Partes a las que está destinado. **(4.13)** Se identificará al miembro del Roster que mejor responda a las características específicas y requerimientos técnicos de cada proceso de la FC.

- **Párrafo 3.6:** Destaca la voluntariedad del proceso y garantiza que cualquier parte puede retirarse en cualquier momento de la fase: Los procesos en FC son de carácter voluntario y las Partes podrán retirarse en cualquier momento de los mismos si así lo desean. Los funcionarios del MICI, así como los profesionales que funjan como facilitadores expertos en dichos procesos, prestarán particular atención a cualquier síntoma que exprese incomodidad de las Partes con la marcha del proceso pudiendo intercambiar información y opiniones al respecto, y sugerir modificaciones metodológicas o de naturaleza procesal.
- **Párrafo 3.7:** Destaca la atención que debe tenerse a los imbalances de poder. Esto es especialmente importante, siendo que regularmente aquellas comunidades afectadas por el proyecto se encuentran en situaciones de tremenda desventaja en comparación con la otra parte. Es deber del mecanismo atender a estas situaciones y lograr que el proceso de consulta se lleve a cabo en términos de equidad para que la resolución sea efectiva: Los procesos en FC deben ser particularmente sensibles a la existencia de asimetrías considerables entre las Partes a efectos de no erosionar las posibilidades de alcanzar resultados satisfactorios. Se debe prestar especial atención a las asimetrías en materia de disponibilidad de información necesaria y de capacidades y habilidades para participar efectivamente en dichos procesos. Los funcionarios del MICI podrán proponer actividades y ejercicios destinados a capacitar a las Partes para una participación efectiva y fructífera.
- **Párrafo 4.17:** Destaca la atención que el mecanismo debe tener para con las comunidades afectadas que pudieran sufrir o corren el riesgo de sufrir represalias. Es importante que el lenguaje de las directrices apunte a que el MICI deba tomar medidas para evitar este tipo de situaciones: En caso de detectar un riesgo de represalias durante la etapa de evaluación o previo a ella, los funcionarios del MICI, en coordinación con las personas o grupos identificados, establecerán medidas preventivas a ser aplicadas a lo largo del proceso. Entre las medidas preventivas a ser adoptadas pueden estar: Salvaguardar la confidencialidad de información personal o relativa al proceso a lo largo del mismo, no utilizar fotografías o imágenes identificables, no divulgar información sobre el paradero de algunas de las Partes, no identificar lugares donde se desarrollará el proceso, eliminar la utilización de aparatos de grabación de voz y video, celebrar acuerdos de



*confidencialidad con conductores e intérpretes y consensuar arreglos logísticos con las Partes para minimizar riesgos, entre otras. Los funcionarios del MICI deberán ceñirse en todo momento a lo dispuesto en las directrices sobre riesgo de represalias del Mecanismo.*

- **Párrafo 5.13:** Destaca la independencia del proceso ante cualquier objeción del Directorio Ejecutivo. En este caso, este aspecto resulta de vital importancia ya que evita que cualquier problema de índole política, invalide el proceso de queja y los acuerdos alcanzados: *Una objeción del Directorio Ejecutivo al plan de seguimiento acordado no invalidará los acuerdos alcanzados por las Partes, pero podría impedir la participación total o parcial del MICI en el proceso. En caso de existir sugerencias u observaciones sobre la participación del MICI en el plan de seguimiento acordado, éstas serán comunicadas a las Partes y con se buscará conjuntamente acordar alternativas de seguimiento compatibles a dicha decisión.*
- **Párrafo 5.15:** Destaca la importancia de la transparencia y el acceso a la información: El estado de cumplimiento de los acuerdos o compromisos celebrados durante el Proceso de Consulta será incorporado a un informe anual a ser enviado al Directorio Ejecutivo para su información. El informe se circulará a las Partes para conocimiento y se publicará en el Registro Público del MICI. En caso de contener información confidencial, el MICI publicará una versión expurgada del mismo. Los informes anuales de seguimiento deberán incluir una descripción sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos y las actividades de seguimiento realizadas por el Mecanismo.

## ASPECTOS A MEJORAR:

- **Párrafo 3.6:** *Voluntariedad:* Los procesos en FC son de carácter voluntario y las Partes podrán retirarse en cualquier momento de los mismos si así lo desean. Los funcionarios del MICI, así como los profesionales que funjan como facilitadores expertos en dichos procesos, prestarán particular atención a cualquier síntoma que exprese incomodidad de las Partes con la marcha del proceso pudiendo intercambiar información y opiniones al respecto, y sugerir modificaciones metodológicas o de naturaleza procesal. **Respecto a voluntariedad, debería establecerse sistema de chequeo con solicitantes para cumplir que “prestarán particular atención a cualquier síntoma que exprese incomodidad de las Partes con la marcha del proceso pudiendo intercambiar información y opiniones al respecto, y sugerir modificaciones metodológicas o de naturaleza procesal”.**
- **Párrafo 4.7:** *Previo a la realización de una misión, el Director/a del MICI enviará una notificación oficial al Director Ejecutivo del país que corresponda y a otros interesados. La notificación deberá incluir fechas, objetivos y actividades. La notificación deberá ser enviada antes de emprender cualquier arreglo formal con*



otras instancias del GBID para la organización de la misión. **De ser posible, se debería notificar a CONSOC y a base de datos de OSC del BID en el país correspondiente.**

- **Párrafo 4.10.** *Al menos un funcionario de la FC estará siempre presente en eventos, sesiones o encuentros entre las Partes que se den en el marco de un proceso de la FC. El Director/a del MICI podrá autorizar una excepción a esta regla en función de limitaciones presupuestarias o de otra naturaleza. **La excepción por motivos presupuestarios aunque razonable en sus fundamentos, podría generar situaciones en que se exacerben debilidades o imbalances de poder. Por ello, en la medida de lo posible debería incluir participación de alguien de oficina de país o de otra entidad para cubrir la ausencia de representante del MICI.***
- **Párrafo 4.1:** Debería agregarse, 'informar posibles terceros relevantes a solicitantes'.
- Debería incluirse dentro del lenguaje de las directrices el término 'Defensores y Defensoras Ambientales'. Especialmente en los apartados donde se menciona la posibilidad de riesgos para alguna de las partes. Esto, teniendo especial reparo en la situación actual de este grupo de individuos.
- Las directrices no mencionan la necesidad de crear conciencia entre todas las partes sobre los derechos de las personas afectadas por el proyecto, incluidos los derechos bajo el marco ambiental y social de la institución, que deberían formar la base de las resoluciones alcanzadas.
- **Párrafo 4.16:** **Si bien el mecanismo garantiza confidencialidad, la misma debe ser requerida por parte de quienes presentan la queja. El MICI debiera pedir el consentimiento para publicar las identidades.** *En línea con los principios del MICI los funcionarios de la FC prestarán especial cuidado para preservar la confidencialidad de la identidad de los Solicitantes -si ha sido requerida-, de lo discutido, así como de los materiales de naturaleza deliberativa utilizados o producidos durante la FC.*
- **Párrafo 5.2b:** *Salvo exista ampliación extraordinaria según lo establecido por el párrafo 59 de las Políticas, en un plazo no mayor a 40 días hábiles desde la declaración de elegibilidad de una Solicitud en que se haya optado por la FC, los funcionarios del MICI procurarán desarrollar las siguientes actividades: (b) Intercambiar opiniones con los Solicitantes, el equipo de proyecto, otros funcionarios de la Administración si correspondiera, el Organismo Ejecutor y otras Partes que pudieran estar interesadas en la resolución de la disputa a efectos de determinar si existe viabilidad para buscar una solución a través de los métodos existentes en la FC. **Debería agregarse OSC / CONSOC como posibles interlocutores de los funcionarios del MICI.***



- **Párrafo 5.7a:** Utiliza un lenguaje ambiguo que pudiera contradecir lo expuesto anteriormente respecto a la idea de que el proceso debe respetar las preferencias metodológicas de las partes: *Concebir y proponer a las Partes un diseño de proceso que, en la medida de lo posible, incorpore sus preferencias metodológicas y de formato coadyuvando a promover un intercambio productivo, flexible y de carácter voluntario.* **Sugerencia:** eliminar 'en la medida de lo posible'.
- **Párrafo 5.8b:** A efectos de diseñar, preparar e implementar un Proceso de Consulta, independientemente del método de resolución alternativa de controversias que se utilice en cada caso, los funcionarios del MICI deberán: (b) *Incluir en la propuesta de diseño una agenda, secuencia de temas, formato de reuniones, tiempo estimado, participantes, posibles eventos en el marco del proceso, lugar de encuentros, sesiones o deliberaciones, idioma, formas de relacionarse con los medios de comunicación, instrumento de registro o sistematización de conclusiones parciales, fórmula para la toma de decisiones y perfiles de potenciales facilitadores.* **En la propuesta de diseño, deberían agregarse formas de dar a conocer información más allá de los medios (web, redes sociales, etc) para evitar posibles conflictos.**
- **Párrafo 5.8d:** (d) *Promover el uso de técnicas de facilitación apropiadas, entre las cuales podrán estar el Café Mundial; la Línea Imaginaria; las reuniones plenarias; los diálogos en pares; el círculo de historias; el uso de artefactos materiales, mapas y maquetas de corte a escala y las jornadas de aprendizaje, entre otras.* **Agregar métodos sugeridos por partes.**
- **Párrafo 5.12:** "El plan de seguimiento podrá además incluir la adopción de medidas que permitan determinar si los acuerdos han sido debidamente respetados" **El plan de seguimiento debiera incluir el monitoreo de los acuerdos para confirmar que efectivamente el daño ha sido remediado. Sugerencia: eliminar 'podrá' y reemplazar por 'deberá'.**
- Las directrices deberían mencionar que el mecanismo debe garantizar que las resoluciones alcanzadas luego de la Fase de Consulta, deben abordar todos los temas por los cuales la queja fue iniciada.
- **Párrafo 7.2:** *Cuando las Partes hayan obtenido un acuerdo o una serie de compromisos a lo largo de la FC de cumplimiento inmediato o semi inmediato y que no requirieran de un plan de seguimiento. Una vez confirmado dicho cumplimiento a través de un encuentro entre las Partes facilitado por el MICI, se considerará finalizada la FC. En este caso el MICI dará cuenta en el Informe de Fase de Consulta del acuerdo obtenido, las acciones realizadas y por realizar. El Informe será divulgado y así, finalizará la tramitación del caso.* **Debería agregarse chequeo posterior aunque la resolución sea de cumplimiento inmediato.**



- **Párrafo 7.4:** *Cuando las Partes hayan obtenido un acuerdo o una serie de compromisos a lo largo de la FC, incluyendo un plan de seguimiento con un alcance máximo de cinco (5) años acorde al párrafo 35 de la Política MICI-BID y MICI-CII, registrándose al cabo de dicho periodo un cumplimiento parcial de dichos acuerdos o compromisos. En este caso, el MICI elaborará un último informe de seguimiento detallando el cumplimiento total de los acuerdos y una vez divulgado, finalizará la tramitación del caso. **Debería modificarse el lenguaje porque en primer momento se menciona el cumplimiento parcial y luego el cumplimiento total. No queda claro.***
- **Párrafo 7.7:** *Cuando el Director/a del MICI considere que la participación del Mecanismo no aporta valor agregado durante la etapa de seguimiento. En este caso el MICI informará a las Partes de su decisión, elaborará un último informe de seguimiento detallando el estado de cumplimiento de los acuerdos y una vez divulgado, finalizará la tramitación del caso. **Debería especificarse que la consideración de director/a de MICI deberá incluirse en informe de seguimiento.***